ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y/O DEPÓSITO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y/o depósito de residuos no peligrosos en instalaciones municipales de Navas de Oro adaptadas para ello (Punto Limpio), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza está constituida por la utilización del Servicio Municipal de recogida y/o depósito de residuos no peligrosos en instalaciones municipales de Navas de Oro adaptadas para ello, para el vertido y depósito de residuos no peligrosos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. No está sujeto a esta Ordenanza, la recogida y depósito de residuos que por su volumen exijan la adopción de especiales medidas mecánicas, higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que utilicen de manera ocasional y particular el servicio municipal de recogida y/o depósito de residuos no peligrosos en las instalaciones municipales de Navas de Oro así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que expresamente estén previstos y sean de obligado acatamiento en la Ley o tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible estará constituida por el peso o por el volumen de cada tipo de material, según se especifica en el artículo relativo a la cuota tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la siguiente tarifa:

RESIDUO RECOGIDO	*EUROS*
Voluminosos	2 €/unidad
Colchones	1,5 €/unidad
Muebles	1 €/unidad
Neveras, lavadoras, lavavajillas,...	2 €/unidad
Electrodomésticos grandes	3 €/unidad
Electrodomésticos pequeños	1 €/unidad
Chatarra - Metal	2 €/ cada fracción de 50Kg

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. Previo a la prestación del servicio, los sujetos pasivos están obligados a personarse en el Ayuntamiento y rellenar el impreso habilitado al efecto y efectuar la liquidación y abonarla.

La Tesorería Municipal encargará y autorizará los talonarios de liquidaciones y establecerá los sistemas de control oportunos.

2. Se entiende por Punto Limpio la instalación donde, procedentes del ámbito domiciliario, se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos residuos sólidos urbanos, susceptibles de ser reciclados, reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

3. Se prohíbe la entrada y recogida de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla y León.

4. Siendo instalaciones y vehículos municipales, siendo personal municipal el encargado de efectuar la recogida y tratándose de residuos procedentes del ámbito domiciliario, el uso del servicio queda delimitado a vecinos del municipio; entendiéndose por tal las personas físicas o jurídicas propietarias o inquilinas de Inmuebles Urbanos dentro del término municipal.

ARTÍCULO 9. Devengo

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga en las oficinas municipales cuando se solicite la prestación del servicio municipal de recogida y/o depósito de residuos no peligrosos en instalaciones municipales de Navas de Oro.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión Celebrada, el 2 de Octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.